

● GARANTÍAS CREDITICIAS

© Daniel Mavil a H.

RESUMEN

El artículo establece que la estructuración del financiamiento tanto de un proyecto como de una empresa en marcha está íntimamente ligada con las garantías. Se muestra el valor colateral de una garantía y una serie de contratos empresariales y emisión de títulos valores para la obtención de recursos frescos, como lo son por ejemplo los bonos titulizados o los valores de productos agrarios.

Palabras Claves: Garantías. Colateral. Préstamos garantizados. Financiamiento de proyectos.

CREDIT GUARANTEES ABSTRACT

This article states that financial structuring of both a project and an enterprise is closely linked to guarantees. A guarantee collateral value and a series of managerial contracts as well as the issuing of bonds to obtain fresh resources such as titled bonds or values of agricultural products are shown.

Key Words: Guarantees. Colateral. Guaranteed loans. Projects financing.

INTRODUCCIÓN

Las garantías son todos los medios que respaldan o aseguran el pago o reembolso de los créditos otorgados. El requerimiento de garantías para respaldar los créditos que se otorgan, no está basado en previsión de tener que recurrir a un procedimiento judicial para obtener el reembolso. La garantía es un colateral, no es la base sobre la cual se fundamenta el crédito.

CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS

En un crédito sea éste en dinero o en especies las garantías las podemos clasificar en personales y reales.

Garantías Personales

Son aquellas donde no se tiene en cuenta bienes específicamente determinados; lo que tiene importancia es la persona del obligado como fiador o como codeudor solidario. Se trata de garantías subjetivas, siendo por el contrario las garantías reales basadas en activos tangibles e intangibles.

Las garantías personales representan la obligación que contrae una persona natural o jurídica de respaldar el pago de una obligación crediticia. Se formalizan mediante la suscripción de instrumentos establecidos por ley, entre otros se tienen:

a. Fianza. es definida, en nuestro Código Civil, como el contrato por el cual el fiador se obliga frente al acreedor a cumplir determinada prestación en garantía de una obligación ajena si ésta no es cumplida por el deudor. Las cartas de recomendación u otros documentos en que se asegure la probidad o solvencia de alguien no constituye fianza. Alternativamente a la fianza, existe el aval y entre estas dos figuras jurídicas podemos establecer las siguientes diferencias: por la fianza una persona se compromete a responder por las obligaciones de otro y puede otorgarse en cualquier documento, basta que sea escrito; el aval es una obligación cambiaria que debe constar en el texto del título-valor, es una garantía personal que se formaliza con la firma del avalista puesta en el anverso de un documento de crédito o título valor.

b. Carta fianza. Es un contrato de garantía del cumplimiento de una obligación ajena suscrito entre el fiador y el deudor y que se materializa en un documento valorado emitido por el fiador, generalmente una entidad financiera, a favor del acreedor quien puede ser un prestamista o una entidad contratante; en caso de incumplimiento del deudor el fiador asume la obligación.

(1) Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial, UNMSM.
Email: dmavil_ah@unmsm.edu.pe

>>> *Garantías Crediticias*

c. Póliza de caución. La cual representa la evidencia de un contrato que tiene por objeto la prestación de indemnizaciones de una compañía de seguros respecto a un tercero a consecuencia de determinados actos u omisiones realizadas por el asegurado.

La carta fianza y la póliza de caución son utilizadas como garantías en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado; dichos títulos deberán ser incondicionales.

Debe añadirse que la Fundación Fondo de Garantías para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI) otorga garantías a la pequeña y micro empresa tanto para compras estatales como para garantizar a las PYMES ante terceros.

Garantía Real

Es aquella que se constituye cuando el deudor, o una tercera persona, compromete un elemento determinado de su patrimonio para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída. Entre otros patrimonios se tienen:

1. Sobre inmuebles:

a. Hipoteca. Se constituye por escritura pública la que afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación propia o de un tercero. La garantía no determina la desposesión del bien. Las hipotecas sobre un mismo bien tendrán preferencia por razón de su antigüedad conforme a la fecha de su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble. Valga mencionar que las entidades financieras sólo aceptan primeras hipotecas.

b. Anticresis. Modalidad mediante la cual se entrega un inmueble en garantía de una deuda, concediendo al acreedor el derecho de explotarlo y percibir sus frutos. El contrato debe otorgarse por escritura pública, expresando la renta del inmueble y el interés que se pacte; la renta del inmueble se aplica al pago de los intereses y gastos y el saldo al capital.

2. Sobre muebles:

La prenda se constituye mediante la entrega física o jurídica, del bien mueble, siendo la entrega jurídica cuando el bien queda en poder del deudor.

En general son préstamos basados en activos. La garantía prendaria se adapta bien para ciertos activos de capital como es el caso de máquinas y herramientas. Pueden haber las siguientes variantes:

a. Con desplazamiento o entrega física:

i. Crédito pignoraticio, consiste en un presta-

mo en dinero otorgado mediante la garantía de una prenda que puede ser una joya y/o objetos varios como electrodomésticos, artículos eléctricos y electrónicos, etc.

ii. Prenda Mercantil o comercial

iii. Prenda sobre títulos valores, entre otros se tienen:

a. Operaciones de reporte, son operaciones realizadas tanto con acciones como con obligaciones, que implican la realización de dos operaciones simultáneas, una al contado, en donde un ofertante de dinero o reportante adquiere un título valor de un demandante de dinero o reportado, y una segunda operación a plazo, mediante la cual ambos participantes se comprometen a revenderse o a recomprarse el mismo título valor, en una fecha futura a un precio y plazo pactados. Se piden márgenes de garantía, donde el tomador de fondos o reportado debe garantizar que los valores son propios y que no se encuentran en tránsito ni sujetos a gravamen, embargo, prenda o limitación de alguna clase.

b. Securitización (Titulización de bonos), mecanismo mediante el cual un conjunto de activos con un flujo de caja predecible y verificable se transforma en valores negociables tipo bonos.

c. Stock-warrant units, captación de fondos por medio de la emisión de garantías de suscripción de acciones.

iv. Certificado de depósito, son títulos valores emitidos por los Almacenes Generales de Depósito, con respaldo de las mercancías que el tenedor ha depositado, mediante el cual se acredita la propiedad de las mercancías, mientras que el warrant es un título de crédito, emitido por los mencionados almacenes que operan como garantía para solicitar un préstamo; para que tenga validez de negociación, las características del préstamo deberán ser anotadas en el certificado de depósito.

b. Sin desplazamiento o entrega jurídica:

i. Hipoteca naval e hipoteca aérea.

ii. Prenda mercantil con registro sin desplazamiento, prenda agraria prenda pecuaria, prenda industrial y prenda minera.

iii. Certificado de depósito con almacén en campo, permiten que se hagan préstamos contra existencias que están ubicadas en las propias instalaciones del prestatario. Las mercancías que sirven como colateral se separan de las demás que componen el inventario del prestatario.

3. Sobre Patrimonios:

- a. Sobre cuentas por cobrar, sobre inventarios de materia prima o inventarios de productos terminados, constituyen garantías adecuadas para un préstamo de corto plazo; bajo la modalidad de gravamen flotante el prestamista tiene como garantías a los inventarios "en general" sin especificar el inventario en particular de que se trate.
- b. Factoraje (Factoring) mediante el cual la empresa vende sus cuentas por cobrar a un factor, venta que se realiza normalmente "sin recurso", lo que significa que la empresa vendedora no será responsable de cualquier cuenta por cobrar que no sea cobrada por el factor. Para el efecto del factoraje se celebra un contrato por un tiempo determinado con renovación automática, y por lo general el cliente de la empresa vendedora continúa pagando a la empresa, la cual a su vez se los endosa al factor.
- c. Fideicomiso de garantía, el cual genera un patrimonio autónomo distinto al del deudor o al del garante.
- d. Arras, es una prenda o señal que se da como seguridad de cumplimiento de un acuerdo que posteriormente se plasma en un contrato. Puede ser:
 - i. Confirmatorio cuando en caso del cumplimiento del contrato, quien recibió las arras las devolverá o las imputará sobre su crédito; si la parte que hubiese entregado el arras no cumple la obligación, la otra parte puede dejar sin efecto el contrato conservando las arras.
 - ii. De retractación cuando concede a las partes el derecho de retractarse del cumplimiento del contrato. Si se retracta la parte que entrega las arras, las pierde en provecho del otro contratante. Si se retracta quien recibe las arras, debe devolverlas dobladas al tiempo de ejercitar el derecho; si se celebra el contrato definitivo, quien recibe las arras las devolverá de inmediato o las imputará sobre su crédito.
- e. Conocimiento de embarque y la carta porte, son títulos valores que adicionalmente a su función primigenia de acreditar el recibo de mercancías por el transportador, constituyen títulos de crédito transferibles y negociables susceptibles de garantizar operaciones de crédito a partir del valor económico de las mercancías.

Garantías para el Financiamiento de Proyectos

Cuando se trata de garantías para el financiamiento de un proyecto tanto de inversión como de desarrollo, se tiene entre otras las siguientes:

a. Project Finance

Es un mecanismo de financiación que permite al

promotor de un proyecto llevarlo a cabo obteniendo la financiación de la inversión sin contar, por otros medios propios o ajenos, con la capacidad financiera necesaria. A diferencia de los mecanismos de crédito utilizados usualmente, el Project Finance se basa fundamentalmente en la capacidad que tiene, el proyecto público o privado, para generar recursos, los cuales han de ser suficientes para pagar los rendimientos del capital, el beneficio del explotador, así como para devolver el capital invertido. Bajo esta forma el sistema financiero sustituye las tradicionales garantías reales, por una multitud de informes y estudios de viabilidad (técnicos, jurídicos y económicos) y por la implicación contractual de todos o la mayoría de los entes intervinientes en la gestación, materialización y gestión posterior del proyecto. En definitiva, las garantías acaban siendo del mismo rango pero aportadas solidariamente por un conjunto de agentes. Por otro lado, sólo los proyectos con un nivel de riesgo muy bajo, pueden ser, en realidad, sujeto de éste modelo de financiación.

b. Deficiency guarantee

Son garantías limitadas en monto y pueden ser utilizadas cuando se prevén, en el peor de los escenarios, déficit de fondos limitados que tendrán que ser cubiertos por el garante. Por definición este tipo de garantía está presente en el joint venture cuando se desea cubrir el riesgo de sobrecostos en la inversión, de manera que los integrantes del joint venture provean los fondos faltantes.

c. Take or pay

Es un contrato de garantía indirecta e incondicional de un flujo de ingresos. Es un acuerdo entre un comprador y un vendedor en que el primero paga periódicamente sumas específicas al segundo a cambio de productos o servicios. El comprador debe hacer pagos aun cuando no se realice el despacho de los bienes o servicios contratados; éste tipo de contrato asegura la viabilidad financiera de un proyecto.

El Estado Peruano ha suscrito sendos contratos de éste tipo mediante los cuales se transfiere el contrato de suministro de gas natural de Electroperú a la Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (Etevensa). El contrato implica que Etevensa deberá pagar por adelantado, a un precio determinado, la compra de 70 millones de pies cúbicos diarios del gas que producirá Camisea, sin considerar si lo consume o no y durante 15 años.

Build Operate and Transfer es una variante del contrato take or pay; la transmisión eléctrica en el Perú

>>> *Garantías Crediticias*

tiene en los Contratos *Build Own Operate Transfer(Boot)* el compromiso del concesionario a invertir, operar y mantener durante un lapso determinado las líneas de transmisión que hubieren construido para luego al vencerse los términos del contrato revertir la propiedad al Estado.

CONCLUSIONES

Un requerimiento fundamental para el financiamiento de un proyecto de inversión o de desarrollo es la constitución de garantías que particularmente en los proyectos de inversión como de desarrollo existen un sin fin de variedades.

Las garantías permiten trasladar ciertos riesgos propios de un proyecto a las partes interesadas pero que no desean involucrarse directamente en la operación del mismo.

Las garantías mantienen la operación fuera del balance general como un pasivo directo en vez de aportar o prestar capital, permitiendo de ésta manera la viabilidad del proyecto.

BIBLIOGRAFÍA

1. Del Carpio, Javier. (2001). *Financiamiento de Proyectos (Project Finance)*. Revista Industrial Data Revista de Investigación. Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNMSM. Vol. 4 N° 1: 20-24.
2. Jasauri Sabat, Oscar. (1994). *Financiamiento de Proyectos*. Universidad del Pacífico. Lima Perú.
3. Mavila H., Daniel. (2002). *Fideicomiso en Garantía*. Industrial Data Revista de Investigación. Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNMSM Vol. 5 N° 2: 22-24.
4. Montoya Alberti, Ulises. (2003). *Nuevos Títulos Valores: Valores de las Empresas en Concurso y Valor del Producto Agrario*. Revista de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la U.N.M.S.M. Año 4 N° 6: 9-17.
5. Van Horne, James C. y Wachowicz, John M. Jr. (2002). *Fundamentos de Administración Financiera*. Prentice-Hall Hispanoamericana, 9ª ed. México.